

5
RECOMENDACIÓN No. 38/2001

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, A VEINTISEIS DE DICIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL UNO. -----

Vistos para resolver los autos del expediente número
CEDH/341/(01)/OAX/2001, relativo a la queja interpuesta por
MARGARITO AGUDO MARTINEZ, en contra de Agentes de la
Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del
Estado. La Comisión Estatal de Derechos Humanos ha examinado
los elementos contenidos en el expediente en que se actúa,
teniéndose los siguientes:-----

I.- HECHOS -----

1.- El veintisiete de abril del presente año, el señor MARGARITO
AGUDO MARTINEZ compareció en este Organismo manifestando
que ese mismo día, aproximadamente a las diez y media de la
mañana, cuando se encontraba enfrente de la Procuraduría
General de Justicia del Estado, se presentaron unos Agentes de la
Policía Ministerial y revisaron su vehículo marca Dina modelo 1994,
número de motor 44871564, número de serie 5156322C4 y placas
de circulación RS-00394 del Estado y al revisarlo le dijeron que el
vehículo estaba alterado, aunque ésta era mínima y que se
encontraba en el último número; sin aclararle si se referían al
número de motor o de chasis; el caso es que le aseguraron el
vehículo sin importarles que les manifestó que ya en varias
ocasiones lo habían revisado, incluso que tenía el dictamen número

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

Visitadora Adjunta responsable: Lic. Luz María Hernández Ramírez

TTO.TTE 164/99, firmado por LEONEL SANTIAGO MENDEZ GODINEZ, de fecha once de mayo de mil novecientos noventa y nueve. No obstante ello le dijeron que el vehículo se quedaba en calidad de resguardo. Que esta no fue la primera vez, sino que ya que en ocasiones anteriores lo habían detenido, por lo que promovió un amparo, que al resolverse en definitiva se sobreseyó. -

II.- EVIDENCIAS. -----

En el presente caso las constituyen: -----

- 1.- Acta de comparecencia del señor MARGARITO AGUDO MARTINEZ, por la que presenta queja en contra de los Agentes de la Policía Ministerial que le detuvieron su camión marca Dina modelo 1994, número de motor 44871564, número de serie 5156322C4 y placas de circulación RS-00394 del Estado. -----
- 2.- Oficio número S.A./2819 fechado el veintisiete de abril del presente año, por el que el Doctor ROGELIO M. CHAGOYA ROMERO, entonces Subprocurador General de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, encargado del despacho por ministerio de Ley, acepta la medida cautelar formulada por este Organismo, a efecto de que los elementos de la Policía Ministerial se abstengan de causarle al quejoso actos de molestia que no estén debidamente fundados y motivados. -----
- 3.- Oficio número Q.R./5078 de fecha siete de julio del presente año, por el que la Licenciada BERTHA RUTH ARREOLA RUIZ,

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

Visitadora Adjunta responsable: Lic. Luz María Hernández Ramírez

Subprocuradora de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, remite entre otros:

- a) El informe que con oficio número 202 de fecha cuatro de julio del presente año, rinde el Agente del Ministerio Público de la Mesa I de Robo de Vehículos, en el que refiere que efectivamente es cierto lo expuesto por el quejoso, ya que los elementos de la Policía Ministerial le aseguraron el automotor que menciona por detectarle anomalías en su numeración de identidad; agregando el servidor público que la alteración se corroboró con el dictamen del Perito técnico de esa General de Justicia, FELIPE IBAÑEZ.
- b) Informe que mediante oficio IV(V)2001 de fecha treinta de abril de la presente anualidad, rinde el Encargado del Grupo de Investigación de Robos, que también reconoce lo expuesto por el quejoso, refiriendo que la detención del vehículo se efectuó, porque al revisar la unidad de motor presentó remarcada la numeración de serie de la pared de fuego en el último dígito y por no contar con la plaquita rectangular que se ubica en la portezuela del lado izquierdo, en donde se encuentran las características del vehículo. -----
- c) Informe que mediante oficio 236 fechado el veintisiete de abril del año en curso, rinden al Coordinador General de la Mesa Especial de Robo de Vehículos, los Agentes de la Policía Ministerial JUAN CLIMACO DOMINGUEZ CLARA (placa 7- 21), FREDY ROMAN LOPEZ (placa 026) y MATEO SANTIAGO

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

Visitadora Adjunta responsable: Lic. Luz María Hernández Ramírez





COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS

CARBALLO (placa 290), con el visto bueno del Comandante del Grupo de Investigaciones de Robos, en el que refieren que por instrucciones del Procurador General de Justicia del Estado, implementaron un operativo de revisión de vehículos de motor, en el que detectaron que el camión del quejoso, marca Dina, de color azul con blanco y placas de circulación RS-00394, presentaba remarcada la numeración de serie de la pared de fuego en el último dígito y no cuenta con la plaquita rectangular que se ubica en la portezuela del lado izquierdo donde se encuentran las características del vehículo, por lo que procedieron a trasladar dicha unidad de motor a esa corporación y lo dejaron a disposición del citado Coordinador. -----

4.- Oficio número 365 de fecha veinte de agosto pasado, por el que el Licenciado SADOT SOSA DOMINGUEZ, Secretario Ministerial encargado por ministerio de Ley de la mesa I de la Fiscalía Especial de Robo de Vehículos, remite copias certificadas deducidas de la averiguación previa 2203/PME/01 e informa que el quejoso no se ha apersonado a dicha indagatoria y se encuentra pendiente que el Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito en el Estado, resuelva en segunda instancia el expediente II-III- 299/2001, relativo al amparo promovido por el quejoso. Informando también que, según informe de la Policía Federal Preventiva, la unidad de motor tiene reporte de robo según la averiguación previa CRV/044.00806/99-02, adjuntando copia certificada del oficio

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

Visitadora Adjunta responsable: Lic. Luz María Hernández Ramírez




ESTADO DE OAXACA
DIRECCIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS

9
5

PFP/EM/SECCIV/7712/01 de fecha catorce de agosto del presente año. -----

5.- Oficio número S.A./6168 de fecha veinticuatro de agosto pasado, por el que el Licenciado HERIBERTO ANTONIO GARCIA, Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, remite copia certificada de las últimas diligencias practicadas dentro de la averiguación previa número 1203(P.M.E.)/2001 iniciada en contra de quien o quienes resulten responsables en la comisión del delito de robo de vehículo en perjuicio patrimonial de quien o quienes resulten sujetos pasivos. Entre las que se encuentra:

- ~~1~~
- a) Copia del oficio por el que el Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado notifica al Agente del Ministerio Público de la Mesa Especial de Robo de Vehículos y otros funcionarios de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la resolución dictada con fecha veintinueve de junio del presente año, en la que se concede al quejoso MARGARITO AGUDO MARTINEZ el amparo y protección de la Justicia Federal solicitado contra los actos reclamados del Agente del Ministerio Público de la Mesa Especial de Robo de Vehículos, Comandante del Grupo de Investigaciones de Robos de la Policía Ministerial del Estado y Agentes de la Policía Ministerial del Estado con placas de identificación 7-21 y 026, para el efecto de


Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 61 97

Visitadora Adjunta responsable: Lic. Luz María Hernández Ramírez




que en diligencia formal y en forma personal, le sea restituido al quejoso el vehículo en cuestión. -----

6.- Oficio número S.A./7372 de fecha dieciséis de octubre pasado, por el que el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, remite copia certificada de las últimas diligencias practicadas dentro de la averiguación previa número 1203(P.M.E.)/2001, iniciada en contra de quien o quienes resulten responsables en la comisión del delito de robo de vehículo en perjuicio patrimonial de quien o quienes resulten sujetos pasivos. Deduciéndose de dichas constancias que en cumplimiento a la ejecutoria del Juez Tercero de Distrito en el Estado, dictada en el Juicio de Amparo número 520/2001, el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Mesa I Especial de Robo de Vehículos de la Dirección de Averiguaciones Previas y Consignaciones, con fecha veinte de septiembre del año en curso, ordenó la devolución al quejoso del vehículo marca Dina, tipo camión, modelo 1994, de color azul/blanco número de motor 44871564, número de serie 5156322C4 y placas de circulación RS00394 del Estado; haciéndole entrega material del vehículo el tres de octubre pasado. -----

III.- SITUACION JURIDICA. -----

El veintisiete de abril del año en curso, los elementos de la Policía Ministerial del Estado JUAN CLIMACO DOMINGUEZ CLARA (Placa 7-21), FREDY ROMAN LOPEZ (Placa 026) y MATEO SANTIAGO CARBALLO (Placa 290), aseguraron al quejoso MARGARITO

Visitadora Adjunta responsable: Lic. Luz María Hernández Ramírez

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

AGUDO MARTINEZ, el vehículo de motor tipo Camión marca Dina, modelo 1994 de color azul/blanco con número de motor 44871564, número de serie 5556322C4, con placas de circulación RS-00394 del Estado, por supuestas irregularidades en el número de serie de la pared de fuego y la plaquita de la portezuela. Independientemente de la queja, el señor MARGARITO AGUDO MARTINEZ, promovió juicio de amparo ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, reclamando la desposesión del vehículo mencionado y al resolver el juicio de garantías se le concedió el amparo y protección de la Justicia Federal, motivo por el cual y en cumplimiento a dicha ejecutoria, con fecha veinte de septiembre del año en curso, el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa I Especial de Robo de Vehículos de la Dirección de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, ordenó la devolución del referido vehículo y el tres de octubre de la presente anualidad, le fue devuelto el vehículo mencionado. -----

IV.- OBSERVACIONES. -----

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca, 1º; 3º, 4º, 6º, 8º y 15 fracción VII, 44 y 46 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 14, 108, 111 y 112 de su Reglamento Interno, este Organismo resulta competente para conocer y resolver la presente queja, toda vez que

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. America
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

Visitadora Adjunta responsable: Lic. Luz María Hernández Ramírez



COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

las violaciones de los Derechos Humanos que aduce el quejoso, se atribuyen a una autoridad de carácter estatal. -----

SEGUNDO.- El quejoso señaló que el pasado veintisiete de abril, cuando se encontraba frente a las oficinas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, elementos de la Policía Ministerial, luego de haberle pedido su consentimiento, practicaron una revisión a su camión marca Dina modelo 1994, número de motor 44871564, número de serie 5156322C4 y con placas de circulación RS-00394 del Estado, en virtud de que le dijeron que tenía una mínima alteración en el último número sin especificarle si era en el número de motor o de chasis lo desposesionaron del citado vehículo diciéndole que se quedaría en calidad de resguardo, no obstante que les dijo que tenía un dictamen que esa Procuraduría le había expedido el once de mayo de mil novecientos noventa y nueve, con número TTO.TTE.164/99 suscrito por SANTIAGO MENDEZ GODINEZ. -----

TERCERO.- Mediante oficio número 236 de fecha veintisiete de abril de la presente anualidad, los Agentes de la Policía Ministerial JUAN CLIMACO DOMINGUEZ CLARA (7-21) FREDY ROMAN LOPEZ (026) y MATEO SANTIAGO CARBALLO (290) pusieron a disposición del Coordinador General de la Mesa Especial de Robo de Vehículos, el camión marca Dina, tipo chasis, cabina color azul/blanco, modelo 1994, con placas de circulación RS-00394 del Estado, con capacidad de doce toneladas, con número de motor

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Presidencia

Calle de los Derechos Humanos No. 252, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

Visitadora Adjunta responsable: Lic. Luz María Hernández Ramírez

[Handwritten signature]

www.comisionderechoshumanos.gob.mx



44871564 y número de serie 5156322C4; informando que ese mismo día, por instrucciones del Procurador General de Justicia del Estado, implementaron un operativo de revisión de vehículos de motor y siendo las catorce horas, al dirigirse para instalar el puesto de revisión al libramiento de Santa Lucía del Camino, a la altura de la población de San Sebastián Tutla, Centro, Oaxaca y al circular en el cruce de la Carretera Federal a Puerto Angel y Luis Echeverría, tuvieron a la vista el vehículo de motor descrito y, previa identificación como Agentes de la Policía Ministerial, le pidieron al conductor de la citada unidad que les permitiera realizar una revisión física a su unidad de motor. Que una vez hecha la revisión se percataron que presentaba remarcada la numeración de serie de la pared de fuego en el último dígito y no contaba con la "plaquita" rectangular que se ubica en la portezuela de lado izquierdo donde se encuentran las características del vehículo de motor. Enseguida procedieron a trasladar dicha unidad de motor a esa corporación policiaca con la finalidad de verificar su autenticidad, así como el documento que les presentó MARGARITO AGUDO MARTINEZ. --- CUARTO.- De las evidencias que obran en el expediente que se resuelve, valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia en términos del artículo 41 de la Ley que rige a este Organismo, se llega a la conclusión que los Agentes de la Policía Ministerial del Estado, JUAN CLIMACO DOMINGUEZ CLARA (placa número 7-21), FREDY ROMAN LOPEZ (placa

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

Visitadora Adjunta responsable: Lic. Luz María Hernández Ramírez

[Handwritten signature]

número 026) y MATEO SANTIAGO CARBALLO (placa número 290), violaron derechos humanos del quejoso MARGARITO AGUDO MARTINEZ, al desposesionarlo del vehículo de motor marca Dina tipo chasis cabina, color azul con blanco modelo 1994, con número de motor 44871564, número de serie 5156322C4, placas de circulación RS-00394 del Estado, pues no existió mandamiento escrito de autoridad competente debidamente fundado y motivado. El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece: *"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento"* y el 14 *"... Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho"*. Efectivamente, el acto de molestia que sufrió el quejoso consistente en la revisión y desposesión del vehículo de motor, no se apoyó en un mandamiento escrito de autoridad competente debidamente fundado y motivado, no fue oído y vencido en juicio, ni actuaron en flagrancia de delito. Aunque los Agentes de la Policía Ministerial al dejar a disposición del Coordinador General de la Mesa Especial de Robo de Vehículos el referido vehículo de motor, manifestaron que

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

Visitadora Adjunta responsable: Lic. Luz María Hernández Ramírez



"por instrucciones del C. Procurador General de Justicia del Estado, se implementó un operativo de revisión de vehículos de motor", no se encuentra acreditado que existiera tal mandato, tornándose el acto arbitrario. Concluyendo que los policías actuaron de motu proprio e ilegalmente privaron de la posesión del vehículo de motor al quejoso. Por lo que ante la ausencia de orden debidamente fundada y motivada de autoridad competente y al no haber existido flagrancia, es obvio que los citados Agentes Ministeriales carecían de facultades para asegurar el referido vehículo; de donde deviene la consecuente violación a sus derechos humanos por contravención a lo dispuesto por el artículo 16 Constitucional transcrito. En consecuencia, el acto es carente de fundamentación y motivación. Así lo consideró también la ciudadana Juez Tercero de Distrito en el Estado al resolver el expediente número 520/2001 en el que concedió al quejoso el amparo y protección de la justicia federal, motivo por el cual y en cumplimiento a dicha ejecutoria, el Representante Social devolvió el vehículo en cuestión. No pasa desapercibido para este Organismo la práctica reiterada de algunos elementos de la Policía Ministerial que bajo el argumento de "realizar revisiones de rutina" aseguran vehículos por supuestas irregularidades encontradas, como ha quedado evidenciado en diversos expedientes de queja, entre los que podemos mencionar el CEDH/708/(01)/OAX/99, en el que se emitió la Recomendación

9/2001; el CEDH/232/(24)/OAX/20010 y el

Visitadora Adjunta responsable: Lic. Luz María Hernández Ramírez

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97



CEDH/322/(01)/OAX/2001, que culminaron con propuestas de conciliación, resoluciones todas que fueron debidamente aceptadas por esa Institución Ministerial. Con semejante práctica, se causa a los particulares actos de molestia injustificados, violando con ello, además, el derecho de libre tránsito, pues sin haber incurrido en conductas ilícitas cualquier ciudadano o ciudadana, puede ser detenida y revisada su unidad de motor por la sola apreciación subjetiva de los Agentes de la Policía Ministerial, creando con ello un clima de inseguridad para los conductores de vehículos de motor, pues llegaría el caso en que sería necesario que todos portasen, además de los documentos que exige la Ley y el Reglamento de Tránsito, otro que los amparase contra esas "revisiones". Los Agentes policiacos mencionados, al privar al quejoso de la posesión de su vehículo de motor, se excedieron en las funciones que expresamente les confiere la ley, pues bajo el mando y dirección del Ministerio Público, tienen facultades para investigar los delitos, tal como lo dispone el artículo 3º del Reglamento de la Policía Ministerial. Contraviniendo con su proceder, además, lo dispuesto por el artículo 2º Tercer Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que establece: *"El poder público y sus representantes sólo pueden hacer lo que la ley les autoriza y deben hacer, lo que la ley les ordena. Los particulares pueden hacer lo que la ley no les prohíbe y deben hacer, lo que la ley les ordena"*.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

Visitadora Adjunta responsable: Lic. Luz María Hernández Ramírez

[Handwritten signature]



Los mencionados Agentes policiacos violaron también derechos humanos del señor MARGARITO AGUDO MARTINEZ, al lesionar su derecho de libre tránsito, consagrado en el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece: *"Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo-conducto u otros requisitos semejantes..."*, pues bajo el argumento de practicar una revisión a su vehículo lo privaron de la posesión del mismo sin que existiera causa justificada para ello; impidiéndole el libre tránsito, ya que en el caso concreto, no se encontraban en la investigación de un delito, como en todo caso los faculta el artículo 21 de la Constitución Federal que a la letra dice *"... La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, quien se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato..."* pues en esos momentos no contaban con denuncia o reporte de robo, ni orden alguna para investigar dicho vehículo. Resultando intrascendente el reporte de robo que aparece en la base de datos del Sistema de CONAURO, según el informe del Jefe del Estado Mayor de la Policía Federal Preventiva, pues éste se encontró con posterioridad al acto reclamado, por lo tanto el vehículo no lo aseguraron en investigación de tal denuncia, ni en flagrancia, pues la averiguación previa número 1203(P.M.E)/2001 se inició, precisamente, con el aseguramiento de

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Presidencia
 Calle de los
 Derechos Humanos
 No. 210, Col. América
 C.P. 68050
 Oaxaca, Oax.
 (9) 513 51 85
 513 51 91
 513 51 97

Visitadora Adjunta responsable: Lic. Luz María Hernández Ramírez

[Handwritten signature]



COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

la unidad de motor al quejoso. -----

Con la conducta asumida, los Agentes de la Policía Ministerial responsables, violaron, además, las siguientes disposiciones legales y documentos internacionales: -----

DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. --

Artículo 13.1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado. -----

Artículo 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal. -----

DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE. -----

Artículo VIII. Toda persona tiene el derecho de fijar su residencia en el territorio del Estado de que es nacional, de transitar por él libremente y no abandonarlo sino por su voluntad. -----

Artículo XVIII. Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente. ---

CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. ---

Artículo 22. Derecho de circulación y residencia. I. Toda persona

Presidencia

Calle de los Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

Visitadora Adjunta responsable: Lic. Luz María Hernández Ramírez



que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho de circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.-----

CODIGO DE CONDUCTA PARA LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY.-----

Artículo 1. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.-----

Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.-----

Artículo 8. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán la ley y el presente Código. También harán cuanto esté a su alcance por impedir toda violación de ellos y por oponerse rigurosamente a tal violación.-----

CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.-----

Artículo 208. Comete los delitos a que este capítulo se refiere, el funcionario público, agente del gobierno o su comisionado, sea cual fuere su categoría, en los casos siguientes:

Fracción IX. Cuando aproveche el poder o autoridad propios del

Presidencia
Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

Visitadora Adjunta responsable: Lic. Luz María Hernández Ramírez



empleo, cargo o comisión que desempeñe, para satisfacer indebidamente un interés propio o ajeno. -----

XXXI. Cuando ejecute cualquier otro acto arbitrario o atentatorio a los derechos garantizados en la Constitución Federal o en la Local.

LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA. -----

Artículo 56. Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y, eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgrede, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas: -----

Fracción I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión. -----

Fracción XXX.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Presidencia

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

Visitadora Adjunta responsable: Lic. Luz María Hernández Ramírez

[Handwritten signature]



incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público. -----

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado; con apoyo además, en los artículos 24 fracción IV, 44, 46 y 49 de la Ley que rige a este Organismo, 51 y 112 de su Reglamento Interno, esta Comisión se permite formular al ciudadano Procurador General de Justicia del Estado, las siguientes: -----

V.- RECOMENDACIONES. -----

PRIMERA.- Inicie y concluya procedimiento interno disciplinario en contra de los ciudadanos JUAN CLIMACO DOMINGUEZ CLARA, FREDY ROMAN LOPEZ Y MATEO SANTIAGO CARBALLO, Agentes de la Policía Ministerial del Grupo de Investigaciones de Robos, por el aseguramiento ilegal que le hicieron al quejoso del vehículo marca Dina color azul con blanco modelo 1994, con número de motor 44871564, número de serie 5156322C4, placas de circulación RS-00394 del Estado y se les impongan las sanciones que resulten aplicables. -----

SEGUNDA.- Gire instrucciones a quien corresponda para que en lo subsecuente, los Agentes de la Policía Ministerial se abstengan de incurrir en prácticas semejantes, causando a las personas actos de molestia injustificados y arbitrarios, como en el caso ocurrió y ciñan su conducta a lo que la ley les ordena. -----

Notifíquese la presente resolución en términos de los artículos 112, 114 y 122 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de

Visitadora Adjunta responsable: Lic. Luz María Hernández Ramírez

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 66050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97



Derechos Humanos, al Ciudadano Procurador General de Justicia en el Estado, comunicándole que de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dispone de un plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación respectiva para informar si acepta o no la Recomendación que se le formula; en su caso, en otro plazo igual, deberá enviar pruebas de su cumplimiento. Con apercibimiento que de no enviarlas se tendrá por no aceptada, quedando esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en libertad de hacer pública dicha circunstancia. -----

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 104 fracción III del Reglamento Interno invocado, se tiene por concluido el presente expediente en cuanto a su trámite, quedando abierto únicamente para efectos del seguimiento a la Recomendación. Igualmente, publíquese la síntesis de la presente Recomendación en la Gaceta de este Organismo en la forma acostumbrada y en el Periódico Oficial del Estado. -----

La presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o autoridad competente para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones correspondientes y se subsane

[Handwritten mark]

Presidencia
 Calle de los
 Derechos Humanos
 No. 210, Col. América
 C.P. 68050
 Oaxaca, Oax.
 (9) 513 51 85
 513 51 91
 513 51 97

Visitadora Adjunta responsable: Lic. Luz María Hernández Ramírez

[Handwritten signature]



la irregularidad cometida. Por ende, no se pretende desacreditar a la Institución ni constituye una afrenta o agravio a la misma o a su titular; por el contrario, debe ser concebida como instrumento indispensable en las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado de derecho a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica de los criterios de justicia que conllevan al respeto a los derechos humanos.-----

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. -----

Así lo acordó y firma el Ciudadano Doctor SERGIO SEGRESTE RIOS, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con el Visitador General Ciudadano Licenciado MIGUEL ANGEL LOPEZ HERNANDEZ.-----

Visitadora Adjunta responsable: Lic. Luz Maria Hernandez Ramirez

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. America
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97